

Ejecución de Sentencia : 40717
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2017-07226-00
Condenado: : CARLOS ARTURO GUEVARA GARZON
Cédula: 1030627968
Fallador : JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
de BOGOTÁ D.C.
Delito (s) : HURTO AGRAVADO
Decisión: : 2-DE OFICIO ORDENA EJECUTAR PENA-INCORPORA.

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
Enero seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 103

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Carlos Arturo Guevara Garzón**, por lo que se resolverá, de oficio, sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo condenatorio.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 10 de febrero de 2020 por el Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Carlos Arturo Guevara Garzón**, como autor penalmente responsable del delito de **hurto agravado atenuado**, a la pena principal de **12 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad.

En el referido fallo, se le otorgó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, para lo cual debía prestar caución por el valor del 50% de un salario mínimo legal mensual vigente y suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 de Código Penal.

Recibidas las diligencias para la vigilancia y ejecución de la pena impuesta al señor **Carlos Arturo Guevara Garzón** y teniendo en cuenta que, este último no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, con auto No. 1227 del 29 de mayo de 2020 se requirió y se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera.

Situación que no pudo materializarse, toda vez que, en las presentes diligencias no obra dirección para la ubicación del condenado.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 del Código Penal en su inciso segundo, prevé:

"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia". (Subraya fuera del texto original)

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **Carlos Arturo Guevara Garzón**, no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que, dentro de la oportunidad legal¹ no aportó caución prendaria ni suscribió diligencia de compromiso, requisito indispensable para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, por lo que de conformidad con las norma citada se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al prenombrado en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez cobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese a las diligencias el oficio proveniente del Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio, a través del cual informan que en esa dependencia no obra constancia de que el penado de la referencia haya prestado caución ni suscrito diligencia de compromiso.

En razón a las anteriores consideraciones, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.;**

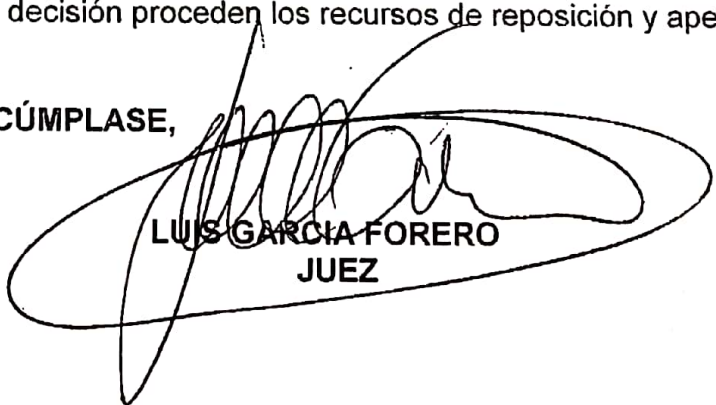
RESUELVE:

PRIMERO- Ordenar la ejecución de la pena de **12 meses de prisión** impuesta a **Carlos Arturo Guevara Garzón**, en la sentencia proferida por el Juzgado 35 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 10 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal.

SEGUNDO- En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **Carlos Arturo Guevara Garzón** a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS GARCIA FORERO
JUEZ